

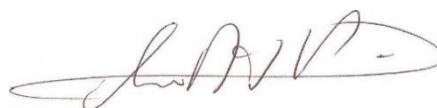
INFORME SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que revisada la documentación allegada por la parte demandada, con la contestación de la demanda, se aportó poder conferido por ambos demandados, con nota de presentación personal ante Notario; el escrito de excepciones fue planteado a nombre de los dos demandados.

Pasa a despacho de la señora Juez este proceso ejecutivo, informándole que el demandado, a través de apoderado judicial, presentó escrito de contestación a la demanda; planteó excepciones de mérito, aportó y solicitó pruebas, presentó solicitud de llamamiento en garantía y caución que debe constituir el demandante para los perjuicios que se causen con las medidas cautelares.

Se allegó la prueba documental relacionada en los numerales VII y VIII.

A Despacho para que se sirva proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 23 de noviembre de 2020.



LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Con base en el informe secretarial que antecede, verificada la actuación surtida en el proceso, se dispone:

- 1- Tener por contestada en tiempo la demanda por parte de la demandada, en escrito presentado el día 31 de octubre de 2020.
- 2- Correr **TRASLADO** al demandante, el escrito de EXCEPCIONES DE FONDO, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 443 numeral 1 del C.G.P., para que aporte y solicite las pruebas que a bien tenga.
- 3- Correr **TRASLADO** al demandante, el escrito de TACHA DE FALSEDAD frente al título valor (Letra de cambio) materia de cobro ejecutivo, por el término de diez (10) días, para que presente o pida pruebas.
- 4- Requerir al demandante para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto por estado, presente el original del título valor, para lo cual previamente deberá concertar fecha y hora para ingresar a la sede judicial.
- 5- Se ordena, a expensas de la impugnante, la reproducción del documento aportado como base del recaudo ejecutivo, a través de fotografía o fotocopia. Dicha reproducción quedará bajo custodia de esta funcionaria judicial, de conformidad con lo establecido en el art. 270 del CGP.
- 6- Reconocer personería suficiente al abogado Jhon Fernando Barrantes, para llevar la representación judicial de la parte demandada, conforme al poder otorgado el 27 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ